

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 07

Fecha: 28/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170025100	Conexo	ALBY VALENCIA HERNANDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve ESTARSE A LO QUE SE RESOLVIÓ EN EL AUTO DE 11 DE FEBRERO DE 2021, mediante el cual se negó la solicitud de embargo.	25/02/2022	
05001333300320190038200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GIOVANI HENRY OROZCO RUIZ	RAMA JUDICIAL	Auto que ordena poner en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes las respuestas a los exhortos No. 075 y 076, proferidas por las empresas ETG METALICAS Y ESTRUCTURAS S.A. y URIBE Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, respectivamente. Vencido como se encuentra el período probatorio en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La agente del Ministerio público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	25/02/2022	
05001333300320190038200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GIOVANI HENRY OROZCO RUIZ	FISCALIA GENERAL	Auto que ordena poner en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes las respuestas a los exhortos No. 075 y 076, proferidas por las empresas ETG METALICAS Y ESTRUCTURAS S.A. y URIBE Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, respectivamente. Vencido como se encuentra el período probatorio en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La agente del Ministerio público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	25/02/2022	
05001333300320200015200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS GUILLERMO OSPINA RESTREPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200016800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEON GIOVANNI RESTREPO ARBOLEDA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	25/02/2022	
05001333300320200017900	ACCION CONTRACTUAL	CONSORCIO VIA TERCARIA SAN FRANCISCO 2019	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y CONSORCIO VIAL SAN FRANCISCO – TOP	Auto que resuelve 1. RECHAZAR la solicitud que formula el señor apoderado de la parte demandada, por improcedente. 2. CONVOCAR a las partes y sus apoderados para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, que se sujetará a las reglas: 2.1. Se programa el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). 2.2. Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4° del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo el aplazamiento de la misma, de conformidad con lo contemplado en los numerales 2° y 3° del mismo artículo 180 del C.P.A.C.A. 2.3. Para la realización de la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, como (..)	25/02/2022	
05001333300320200020600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH NELLY BETANCUR VALENCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	25/02/2022	
05001333300320200024200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUCIA SANCHEZ VALENCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200025000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LEYDEN MARIN PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	25/02/2022	
05001333300320200025100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARINELA GUTIERREZ VALDERRAMA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	25/02/2022	
05001333300320210009100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA LUZ RAMIREZ DE RUIZ	COLPENSIONES	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por GLORIA LUZ RAMIREZ DE RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo	25/02/2022	
05001333300320210028400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DIEGO LOPEZ MONTOYA	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	Auto niega medidas cautelares NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL de los efectos de los actos administrativos demandados, representados en las Resoluciones RDO-2019-02884 del 05 de septiembre de 2019 y RDO-2021-00539 del 31 de marzo de 2021 y la consecuencial suspensión del proceso de cobro coactivo hasta que se decida de fondo la solicitud de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Conconcreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Conconcreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Conconcreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	HIDROELECTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Conconcreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	ANLA	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Concreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	CONINSA	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Concreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	CONCRETO	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGTEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Concreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	INGTEC S.A.S	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGTEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Concreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	CORANTIOQUIA	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Conconcreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	CORPOURABA	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Conconcreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	MINMINAS	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Concreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	MINAMBIENTE	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Concreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210028700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ	ANLA	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por los señores MARIA ELENA MUÑOZ OJEDA, MARTA CECILIA ALVAREZ ZULETA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALVAREZ y MARIA FERNANDA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA MARCILIA AGAMEZ RUIZ, MARCELA PATRICIA UPARELA, MARIA EVERLEDIS ARROYO VALERIO, MERCI ISABEL BALDOVINO URIETA, MARIA BELEN BARRIOS LAZARO, MICHAEL JACKSON CHAMORRO, EDELFA ISABEL VILLAREAL y MARIA VICTORIA RUIZ MIELES, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción mediante demanda contra la Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P., la Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial "Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", la Nación - Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero – Energética, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., Camargo Correa Infra Constructores S.A. (Sucursal Colombia), Constructora Concreto S.A., Coninsa Ramón H. S.A, (..)	25/02/2022	
05001333300320210033000	CONCILIACION	ASOCIACION DE INSTRUMENTADORES DE ANTIOQUIA	E.S.E METROSALUD	Auto que no repone CONFIRMAR el auto por medio del cual se improbo la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL entre la ASOCIACIÓN DE INSTRUMENTADORES DE ANTIOQUIA- AIDA y la ESE METROSALUD, que se adelantó el 4 de octubre de 2021 ante la Procuraduría 109 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Medellín.	25/02/2022	
05001333300320210035600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN BAUTISTA GRISALES CANO	MUNICIPIO DE VENECIA	Auto que resuelve ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que se realice de nuevo la notificación electrónica del auto del 28 de enero de 2022 al correo electrónico johaa12@hotmail.com dispuesto para notificaciones por la apoderada de la parte demandante.	25/02/2022	
05001333300320210035600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN BAUTISTA GRISALES CANO	COLPENSIONES	Auto que resuelve ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que se realice de nuevo la notificación electrónica del auto del 28 de enero de 2022 al correo electrónico johaa12@hotmail.com dispuesto para notificaciones por la apoderada de la parte demandante.	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210037100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR MARIO VIEIRA ALVAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por HÉCTOR MARIO VIEIRA ÁLVAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (..)</p>	25/02/2022	
05001333300320210038300	Conexo	MARTHA LUCIA TOBON GOMEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que no repone</p> <p>1. CONFIRMAR el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se negó la medida de EMBARGO que solicita la parte ejecutante.</p> <p>2. CONCEDER el Recurso de Apelación ante el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, en el EFECTO DEVOLUTIVO . Por la Secretaria del Juzgado, REMITASE el expediente a la Secretaria General de la citada Corporación, para lo de su competencia.</p> <p>3. En firme la presente decisión, continúese con el trámite del proceso.</p>	25/02/2022	
05001333300320210038600	Conexo	FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	LILIAM DE JESUS CARVAJAL MONTOYA	<p>Auto que ordena requerir</p> <p>Se requiere a la parte ejecutante para que, previo a la notificación por la Secretaría del Juzgado del auto que libra mandamiento de pago, REMITA POR MEDIO ELECTRÓNICO el escrito de demanda y los anexos a la parte ejecutada.</p> <p>Por lo anterior, deberá acreditar ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico: adm03med@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p> <p>Los memoriales o documentos que pretenda allegar al presente procesos, deben remitirse al correo electrónico indicado.</p>	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210040500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LEON JAIME GUZMÁN GAVIRIA,	MUNICIPIO DE AMAGA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por JENNIFER ALEJANDRA GUZMÁN OSSA, LEÓN JAIME GUZMÁN GAVIRIA y LUZ ANDREA OSSA SEPULVEDA contra el MUNICIPIO DE AMAGA y EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P., a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. (..)	25/02/2022	
05001333300320210040500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LEON JAIME GUZMÁN GAVIRIA,	EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P.- EPAMA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por JENNIFER ALEJANDRA GUZMÁN OSSA, LEÓN JAIME GUZMÁN GAVIRIA y LUZ ANDREA OSSA SEPULVEDA contra el MUNICIPIO DE AMAGA y EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P., a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. (..)	25/02/2022	
05001333300320210040700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIEL RICO CRUZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por DANIEL RICO CRUZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210041000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA CECILIA PRESIGA OSORIO	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJE DE ADMON JUDICIAL	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. RECHAZAR la demanda propuesta por la señora DIANA CECILIA PRESIGA OSORIO contra LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con referencia a la Resolución DESAJMER19-8962 de 12 de noviembre de 2019 proferida por la entidad demandada.</p> <p>2. ADMITIR la demanda promovida por la señora DIANA CECILIA PRESIGA OSORIO contra LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, frente a los demás actos administrativos, esto es, esto es la Resolución DESAJMER18-9056 de 10 de diciembre de 2018, por medio de la cual se negó la solicitud de la demandante y el acto ficto negativo con referencia al recurso de apelación.</p> <p>3. NOTIFIQUESE personalmente el contenido (...)</p>	25/02/2022	
05001333300320210041200	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE RUBIO SOTO	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA	<p>Auto envío a otro despacho por competencia</p> <p>1. DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION, para conocer del proceso ejecutivo que se inició con demanda de los señores ANA MARIA RUBIO SOTO y JUAN JOSÉ RUBIO SOTO contra la ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE HISPANIA - ANTIOQUIA.</p> <p>2. ESTIMAR que el conocimiento del caso corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, en cabeza del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DEL MUNICIPIO DE ANDES – ANTIOQUIA.</p> <p>3. ORDENAR REMITIR el expediente al competente, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, a la mayor brevedad posible.</p>	25/02/2022	
05001333300320210041400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO	MUNICIPIO DE SABANETA	<p>Auto que resuelve</p> <p>PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por los señores DAVID MONTOYA ARANGO, STELLA AUXILIO MONTOYA ARANGO y SANDRA MARÍA MONTOYA ARANGO contra el MUNICIPIO DE SABANETA.</p> <p>SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las diligencias obran en expediente digital, no hay lugar al desglose y devolución de los documentos aportados con la demanda, en consecuencia, se dispone su archivo.</p>	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220000100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LEISON ANDRES CORDOBA MOSQUERA	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJE DE ADMON JUDICIAL	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LEISON ANDRES CORDOBA FIGUEROA, LEISON ANDRES CORDOBA MOSQUERA, YUSNEIDA FIGUEROA VALDERRAMA, CRISTIAN DAVID ASPRILLA FIGUEROA quien es representado por su madre YUSNEIDA FIGUEROA VALDERRAMA, MODESTO PALACIO CORDOBA, CELESTINO PALACIO CORDOBA quienes actúan en nombre propio, contra la NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa	25/02/2022	
05001333300320220000100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LEISON ANDRES CORDOBA MOSQUERA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LEISON ANDRES CORDOBA FIGUEROA, LEISON ANDRES CORDOBA MOSQUERA, YUSNEIDA FIGUEROA VALDERRAMA, CRISTIAN DAVID ASPRILLA FIGUEROA quien es representado por su madre YUSNEIDA FIGUEROA VALDERRAMA, MODESTO PALACIO CORDOBA, CELESTINO PALACIO CORDOBA quienes actúan en nombre propio, contra la NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa	25/02/2022	
05001333300320220001600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ORLANDO RAMON REYES LOPEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (..)	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220001600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ORLANDO RAMON REYES LOPEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (..)	25/02/2022	
05001333300320220001900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIDA NELBA RAMOS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LIDA NELBA RAMOS MONTES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3. ADVIÉRTASE A LAS (...)	25/02/2022	
05001333300320220002600	Ejecutivo Singular	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto niega mandamiento de pago 1. NEGAR el Mandamiento de Pago que solicita el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR contra EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. 2. Se ordena el archivo del expediente. (..)	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220003300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO POSADA MARTINEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda MARTINEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad c	25/02/2022	
05001333300320220003300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO POSADA MARTINEZ	MUNICIPIO DE BELLO	Auto admisorio de la demanda MARTINEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad c	25/02/2022	
05001333300320220003700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NERLYS OFELIA PEREZ OLIVEROS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (...)	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220003700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NERLYS OFELIA PEREZ OLIVEROS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (..)	25/02/2022	
05001333300320220004300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDRA BUSTAMANTE BARRERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO(FIDUCIARIA LA PREVISORA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por ALEXANDRA BUSTAMANTE BARRERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3.	25/02/2022	
05001333300320220004800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ ELENA RAMIREZ ROBLEDO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por BEATRIZ ELENA RAMIREZ ROBLEDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones	25/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220004800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BEATRIZ ELENA RAMIREZ ROBLEDO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por BEATRIZ ELENA RAMIREZ ROBLEDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones</p>	25/02/2022	

EN LA FECHA

28/02/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)